



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Juan Antonio Mosquera Rivas
Demandado	María del Carmen Díaz Medina
Radicación	50001 31 10 003 2014 00361 00
Asunto	Aprueba partición
Fecha de la providencia	Mayo cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 188 este despacho Dispone,

*Proferir sentencia aprobatoria de la partición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Juan Antonio Mosquera Rivas y María del Carmen Díaz Medina.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2015, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre Juan Antonio Mosquera Rivas y María del Carmen Díaz Medina, notificada en debida forma la demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos se realizó la designación del partidor quien realizó el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

El partidor allegó oportunamente el trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Juan Antonio Mosquera Rivas y María del Carmen Díaz Medina.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en la entidad que corresponda los bienes objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP).

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLA VICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
55 del 5 MAY 2017
Secretaría 